

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., Junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo No. 2016 0792.  
Demandante: Asociación Mutual Las Américas.  
Demandado: Lina Fernanda Mancera Campos.

Se RECHAZA DE PLANO LA ANTERIOR PETICION DE NULIDAD, que alegó el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta que su formulación resultó inoportuna, por no haber sido alegada una vez se actuó en el proceso, es decir que se promovió de manera extemporánea, por lo que operó, si hubiere existido, su saneamiento. (Art. 135 CGP).

Adicional a lo anterior, la causal invocada no encuentra asidero jurídico alguno, por cuanto las actuaciones en las que intervino el abogado inicial de la demandada no se acreditó que estuvieran viciadas con algún impedimento penal y disciplinaria para ese momento.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez

(2)